



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 200800021
Asunto	Digitalización
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Verificada la digitalización del grupo Skaphe se evidencia que está incompleto, por **secretaria** procedan a efectuar los correctivos necesarios ante la inexistencia del contrato con dicha empresa. Déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2222fada1a694a61bfb951fa1462c49ea0e2b7ebfb21a7967dab485ccb0501d8

Documento generado en 01/02/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201200125
Asunto	Corre traslado – acepta renuncia
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del art. 238 del C.G.P.

Se fijan como honorarios definitivos la suma de \$2.600.000,00, los cuales deben ser cancelados por la parte objetante

Segundo: Se requiere al extremo objetante pata que acredite en debida forma el pago de los gastos y honorarios definitivos al señor auxiliar de la justicia Juan David Hernández Vargas; folio digital 
[0181AutoAbrePruebasObjeción20150917.pdf](#)

Tercero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. Leydi Andrea Acosta Ruiz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 69 del C.P.C.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9763c5b7bc99f5a7f7c7540dda526e7ccf59139dc4903d902d7a841b3ac199**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201500376
Asunto	Acepta renuncia - previo
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura - Ani, abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

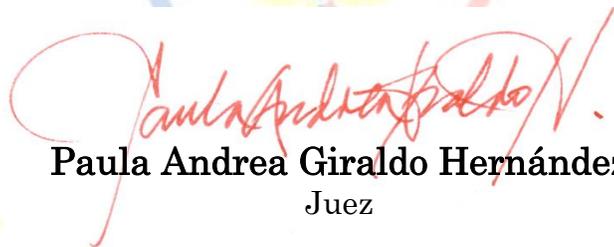
Segundo: Previo a dar curso a la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, acredite en debida forma la corrección de la inscripción de la sentencia de la anotación n°.007 del folio de matrícula inmobiliaria n° 051-57459.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8463d6b1137a2c998c4326e3b14530ee337412709c6459f9f28a9986a5b1901**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201500460
Asunto	Niega petición
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: **Negar** la solicitud de reconocimiento de poder a la profesional del derecho, como quiera que la parte demandante no es sujeto procesal dentro del trámite que nos ocupa, aunado a lo anterior no cumple con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De **conformidad** con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84ebc9fc15c1e1414cdb75e5e4f4838389541e45aefe0ac56f7923473f7a231**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600066
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura, abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24acecf65d4af0dc446dfc9583a1bf279226592aef50df623274211eb66248f**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201600087
Asunto	Reconoce Personería
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por la memorialista, de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc28cfcde8f99e40ef9f515b3b7d5868533942b322f257fab5755b747d61bfe**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 201800023
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Antecedentes

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de **Seguridad Iberoamericana SP Ltda.**, y solidariamente contra los socios **Jaime Saldaña Pacheco y Orlando Saldaña Pacheco**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de **seis millones setecientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda corriente (\$6.773.432,00)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensiones obligatorias, que consta en el título ejecutivo emitido por la entidad demandante, el cual en virtud a lo normado en el artículo 24 de la L100/93, presta mérito ejecutivo.
2. La suma de **dos millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos moneda corriente (\$2.883.900,00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 14/11/2017.
3. Por concepto de **Intereses Moratorios** que se causen desde catorce (14) de noviembre de 2017, fecha de expedición del título y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
4. Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Actuación Procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 100 del C.P.L., mediante proveído de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago a los demandados **Seguridad Iberoamericana SP Ltda.**, y solidariamente contra los socios **Jaime Saldaña Pacheco y Orlando Saldaña Pacheco**, través de curador ad litem, quien contestó la demanda y propuso excepción de mérito denominada genérica.

Sería del caso citar a audiencia, lo que en efecto se realizó, de no ser que se observa que no se estructura excepción de mérito alguna.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, como son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C.N).

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800023	
Soacha, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

El artículo 100 del C.P. del T. y la S.S. dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...).

De otro lado, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, establece que corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado presta mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1. **Que la obligación sea expresa:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. **Que sea clara:** Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. **Que sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. **Que la obligación provenga del deudor o de su causante:** El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. **Que el documento constituya plena prueba contra el deudor:** La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en los aportes en pensiones obligatorias emitido por la entidad demandante, cumpliendo con lo previsto en el artículo 24 de la L100/93.

Advertido que la parte pasiva a través de curador ad litem dentro del término legal concedido formuló excepción genérica, y del análisis de esta juzgadora no se configura de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 100 del C.P.L., esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA**, y en contra de

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
AI – 115 – 24 – I	☎ 6013532666 Ext.51391	

Asunto	Ordena seguir adelante ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 201800023	
Soacha, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Seguridad Iberoamericana SP Ltda., y solidariamente contra los socios **Jaime Saldaña Pacheco** y **Orlando Saldaña Pacheco**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de estos.

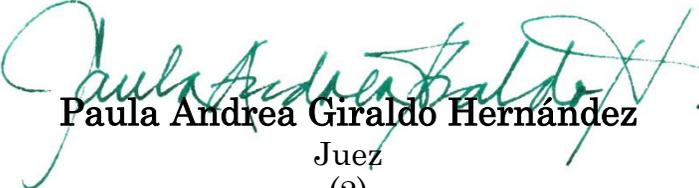
Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.300.000,oo.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eda6f4506ecda293af5a17821b7dab1640eb664741c031e456feb8f52c54336

Documento generado en 01/02/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
AI – 115 – 24 – I	☎ 6013532666 Ext.51391	



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800139
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora (cesionario) Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Verificada la digitalización del grupo Skaphe se evidencia que está incompleto, por **secretaria** procedan a efectuar los correctivos necesarios ante la inexistencia del contrato con dicha empresa. Déjese las constancias de ley.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6015a806b0b209c5afb968192a5ef9e9c528b82df08fdcfad8711b67b9f6f0d0

Documento generado en 01/02/2024 05:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201800171
Asunto	Previo aclarar
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

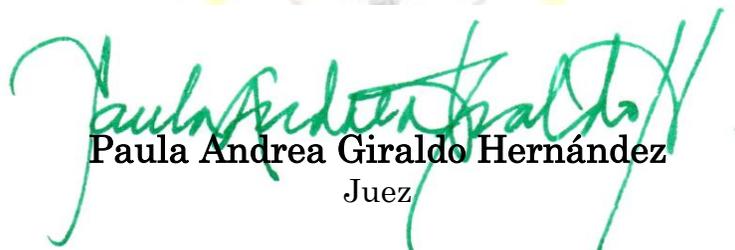
Primero: Previo a dar curso al mensaje de fecha [0082AllegaPoderEspecial20231127.pdf](#), aclare el poder conferido, como quiera que hace alusión de poder especial para intervención como acreedor garantizado respecto del vehículo de placas EBR881, y el mandato confiere facultades para interponer una demanda ejecutiva en contra del demandado.

Segundo: Así mismo allegue certificado de vigencia de la escritura pública n°.1992 del 6 de septiembre de 2022 de la Notaria veintiséis de Medellín con vigencia menor a 30 días.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb98efcf9b72622eeb7bf4072d4ba523b0ebce875cd396ffe36522624a26f**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 201900053
Asunto	Niega terminación por desistimiento tácito Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: **Negar** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2° del art. 317 del C.G.P., como quiera que la ultima actuación data de fecha quince (15) de septiembre de 2022, como se evidencia a folio digital [📁📄0051AutoAperturaLiquidacionForlin20220915.pdf](#)

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867f6ba7f3fc7432d168291d31f25252dbef548f9bada90093b5b8fd8062f8b**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	
	Radicación del Proceso	257543103002 201900160
Asunto	Reconoce personería - desglose	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: Secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado veintisiete (27) de octubre del año 2022; esto es, desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516dd5c7df6fbb38ab6016481be00c2bc46ad419df4027a5bdb27f4f1e9dcd18

Documento generado en 01/02/2024 05:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre	
	Radicación del Proceso	257543103002 202000138
Asunto	Adiciona auto	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 287 del C.G.P.:

Primero: Requerir a la parte interesada para que de cumplimiento al numeral tercero del proveído calendarado catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad [0050AutoContestaDecretaDictamenSevidumbre20231214.pdf](#). Cumplido lo anterior **secretaria** de cabal cumplimiento al numeral en comento. Déjese las constancias de ley.

Segundo: Negar la solicitud de relevar como perito al ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, así mismo se requiere a la parte demandada para que acredite en debida forma el pago de los gastos previsionales designados al auxiliar de justicia en comento.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60450990231a3546686836b6258667232c6b2cac5521bef480699377762974**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202100073
Asunto	Previo
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho Francisco Nicolás Camacho Hernández, acredite sumariamente su dicho de conformidad con la solicitud obrante a folio digital visible [📁📄0047SolicitudRelevoCargoCurador20240111.pdf](#).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f4290f6297a46408b1e41be511f387929e3bc0f82df7fb4d3fbb0495cf753**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202100110
Asunto	Incorpora comisorio
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: De conformidad con el art. 39 del C.G.P., incorpórese al plenario el Despacho Comisorio n°.2022-571 debidamente diligenciado del secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104586, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha Cundinamarca.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b815d31137451d253c6c959cb0336c5499e27f116d0cf61af4f6deb7157171

Documento generado en 01/02/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202100127
Asunto	Demandado notificado
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone tener por notificado del mandamiento de pago, a la parte demandado **Rafael Rodríguez Corredor**, de conformidad con lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a1682e5141a519df239ed68a376cca5b2ce728a46da56d608fd9138429bec4**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación del Proceso	257543103002 202100127
Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Antecedentes:

Rigoberto Ruiz Valderrama, impetró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **sociedad F.G. Construcciones Ltda su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; German López Osorio y Rafael Rodríguez Corredor**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

A) Pagare N° CA-20553969

1) Por el valor de **Cien Millones De Pesos M/Cte (\$100.000.000.00)** moneda legal en el pagaré No. CA-20553969.

1.1. Por concepto de **Intereses Moratorios** desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.

B) Pagare N° CA- 20553967

1) Por el valor de **Cincuenta Millones De Pesos M/Cte (\$50.000.000.00)** moneda legal en el pagaré No. CA-20553967.

1.1. Por concepto de **Intereses Moratorios** desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

[📁📎 0010AutoLibraMandamientoEjecutivo20210805.pdf](#)

Mediante proveído de fecha veintidós (22) de junio de 2023, se tuvo por notificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **sociedad F.G. Construcciones Ltda y German López Osorio** quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

[📁📎 0040AutoNotificadosNuevaDireccion20230629.pdf](#)

Con auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada **Rafael Rodríguez Corredor**, quien, dentro del término legal conferido, guardo silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Consideraciones:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100127	
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante Pagare N°Ca-20553969 y Pagare N°Ca- 20553967; contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Rigoberto Ruiz Valderrama, y en contra de la sociedad F.G. Construcciones Ltda su representante

Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100127	
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; German López Osorio y Rafael Rodríguez Corredor, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

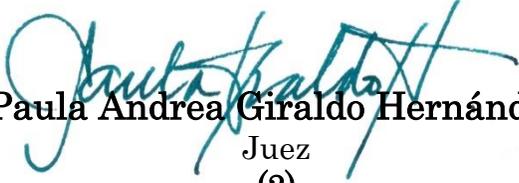
Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.300.000,00.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6c07de60734d27ed022bb63300207459af309cca64c157f9b0b300cb1b3be71

Documento generado en 01/02/2024 05:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200023
Asunto	Previo allegar Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la demandada Elizabeth Párraga Martínez, dentro del término legal conferido guardó silencio.

Segundo: Previo a tener en cuenta el tramite de la notificación de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegue al plenario la certificación de la empresa de servicio postal cotejada y sellada la comunicación, de conformidad con el inciso tercero del numeral 3° del art. en comento.

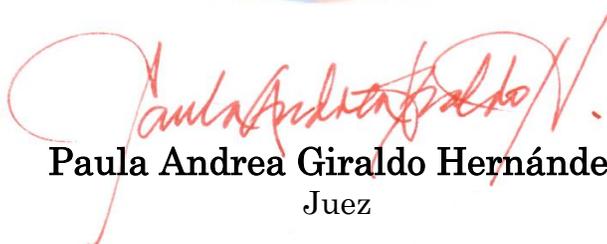
Para tal efecto, se le concede el término de tres (3) días, so pena de tenerla por no presentada.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ce1acc481b4cdfa874eb583efb5443cf5d80ec72e7ba8494cbcd5963f907c**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200077
Asunto	Pone en conocimiento Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por la profesional del derecho, se le pone en conocimiento el folio digital [0072ConstanciaInexistenciaTituloConvertido20240131.pdf](#), en donde se evidencia la no existencia del título judicial.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ee5214d5c776919825fd6def3130e5f2a2f6ac13888db42f77fdd165ff57c**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202200137
Asunto	Comisiona Entrega Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la actora, mediante mensajes de datos.

Segundo: Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, con el fin de que se sirva hacer entrega del inmueble que a continuación se relacionan, así:

FMI	Predio
051 – 68486	Relacionado en el numeral segundo de la sentencia calendada cinco (05) junio de dos mil veintitrés (2023).

Tercero: Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiéase anexándose la decisión proferida por este despacho judicial y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, de fecha 23 de octubre de 2023, folio digital [0031Acta049Proceso202200137Art372CGP20230605.pdf](#) y [06SentenciaModifica.pdf](#)

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiéase anexándose el fallo en comento. Déjese las constancias de ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42827c0a1b257a198549802392bb3125f532e83251835869741ead6b9f7c3e94

Documento generado en 01/02/2024 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales|
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud abogado pobre
Radicación del Proceso	257543103002 202200201
Asunto	Releva abogado de pobre
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que la abogada Alejandra Sierra Quiroga, allego prueba sumaria de su dicho, se procede a relevarla, en consecuencia, en su lugar se designa a **Laura Milena Camargo Hormaza**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico: ✉ lauracamargospt@gmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales|
Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91700fe8c966615a4fe6e8ec85ade00b25fd96b9a514bfacd80a95226d4930c**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202200300
Asunto	Acepta renuncia – Tercero
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada (tercero Municipio de Soacha), abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada (tercero interesado) **Junta de Acción Comunal Barrio Las Villas**, quien mediante profesional del derecho confirió poder.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Ricardo Plazas Santamaria**, como apoderado judicial del tercer interesado Junta de Acción Comunal Barrio Las Villas, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link    : [257543103002 202200300](https://www.cendoj.gov.co/257543103002/202200300).

Quinto: Una vez vencido el término indicado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite de instancia.

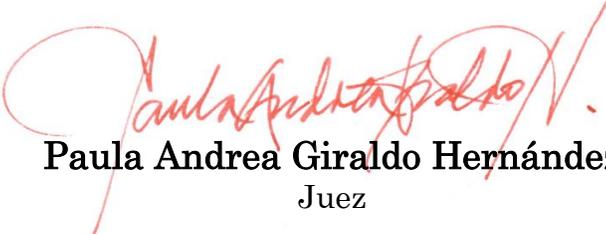
Sexto: Secretaría proceda a comunicarse vía telefónica al abonado telefónico relacionado en el numeral segundo del proveído calendado 30 de noviembre de 2023, al curador ad-litem Héctor Arnulfo Castro Pulido. Dejes las constancias de ley.

Séptimo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab785e7dec005c4807a14b9a3b29e76cf160e56807b3e5c2e6b1b43e3cc331b**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300004
Asunto	Acepta renuncia – requiere actora
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura - Ani, abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto calendarado catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad folio digital [0018AutoNotificarDebidaForma20231214.pdf](#), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Tercero: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ef5763c8ec03a101c8a55ac6da9462c4eee722a410d133c8faaa7681bc072**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300005
Asunto	Acepta renuncia
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Primero: Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora Agencia Nacional de Infraestructura - Ani, abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab9e0ad8b8b5b1556d47d9e977018faf504911190361cf9a1687f797cf9a69**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300243
Asunto	Comunicaciones - Oficiar
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta las comunicaciones adosadas al plenario:

Fecha	Concepto	Radicado
07/12/2023	Respuesta de Cristian Giovanni Alonso Sarmiento director Ordenamiento Territorial de la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial	SPM / 3435 No es posible conceptuar
05/12/2023	Unidad para las Víctimas, a través de Celia Andrea Anaya Benavides directora de Reparación	2023-2052217-1

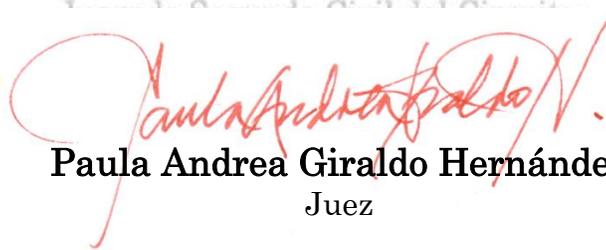
Segundo: Se ordena por Secretaría proceda a oficiar Ordenamiento Territorial de la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de Sibaté Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en auto admisorio de la demanda [0012AutoAdmitePertenencia20231116.pdf](#)

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28a1e8910c422a1b12d3dd225b2636e5e7f9ca2249c274f2d481128c632f090**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

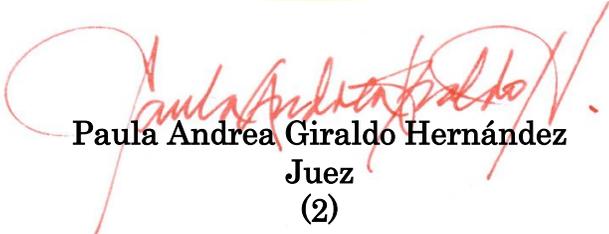
Tipo de Proceso	Verbal de Cumplimiento de Contrato C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300253
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P. Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso, para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unir a la sesión virtualmente.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efbf54697bb94d477262407ee60f69ad2598cc76cb2c35e615cf271b06756fd**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Incumplimiento de Contrato C. 3 - Reconvención
Radicación del Proceso	257543103002 202300253
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857dd072299ae1752369be516853ab2cc327c820306332f2eb8e26265db528b**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300294
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65827b049a5d1353adea4b53c7610b6e0a02f1baa17069818decc1df8540cab8

Documento generado en 01/02/2024 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300295
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

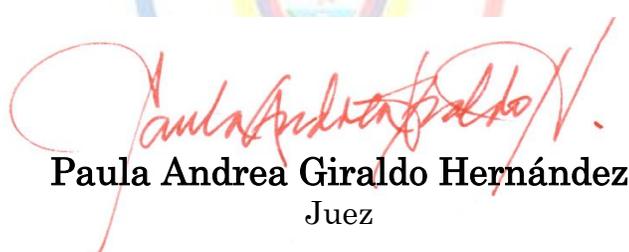
Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea02ca7d1bdba3c3a551e4c9bb9d8e2a1885030b03d9d2b6a7341bd9ada20979**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300296
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de59097056e01761735611845d7ad795b3acc255e90c3eab6b807c9bb521ad62**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300297
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

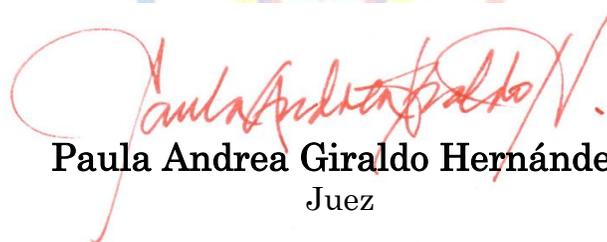
Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfc11cfe8ebc80de918d4638b703a637c714320f548535c4bc16ac7cb8a6f8f**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300299
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3878f2f06621d6f920aeb588fd53652c0b8809df405b9303e9085ab1d1930ac**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202300301
Asunto	Libra mandamiento de pago Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La entidad bancaria **Banco Davivienda S.A.** a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra del señor **Brayan Sebastián Hernández Cuervo**, con base en la obligación suscrita en el título valor pagaré n.º 11111140.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos del art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Co., así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la entidad bancaria **Banco Davivienda S.A.** en contra del señor **Brayan Sebastián Hernández Cuervo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de **ciento cincuenta y ocho millones cuatro mil trescientos dieciséis pesos m/cte (\$158.004.316)** contenido en el título valor pagaré n.º.11111140 suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **veintitrés millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos m/cte. (\$23.438.860)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta el 04 de agosto de 2023.

Segundo: Concédase a los accionados el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Tercero: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Cuarto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Quinto: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Oficiése a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicación Del Proceso 257543103002 202300301	
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Séptimo: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67bb082c8a5ee5f0813904a1b9a5f1ff3ed757ad0a5777e7b029408aa395b71**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Restitución de Tenencia	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300303
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa66c8269e63386207f284a44680f2cfa1e87d7e52879941d66fb4e795002b2c**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300306
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d3a77f6d81f522db86836cb5bc0a44388f7928927b6aec6c39e8771488e0ab7

Documento generado en 01/02/2024 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202300308
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536c4b1fc4a6788eb0693f387e4f861d6ff9e95777a020251c5c4b075e747623

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0158-2024-I	6013532666 Ext.51391

Documento generado en 01/02/2024 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300309
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae83dbc37ef8b302ad4a3763537b815b5189625008912eff48209896900cb60**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202320087	
Radicación Proceso Juzgado de Origen 257544003001-3-2022-00026-00	
Tipo de decisión	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Jesús Antonio Rojas Gutiérrez, a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [0007MemorialAllegaSustentacionRecurso20231027.pdf](#)

Segundo: Fecido el anterior termino ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eaa01a1ac717e124c1ff4df1d115ce2a4b586efe9ccf5e713c83193e1d40be**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso	Proceso 257543103002 202320093
Radicación Proceso	Juzgado de Origen 257544003001-3-2017-00335-00
Tipo de decisión	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Córrese traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Jesús Antonio Rojas Gutiérrez, a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [0007MemorialAllegaSustentacionRecurso20231027.pdf](#) aclarando que el mismo se presentó en primera instancia.

Segundo: Fencido el anterior termino ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f14d0a039ef42c87d3689465aada6abb1a307001850190619b202a6f17b33cd**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	Proceso 257543103002 202320104
Radicación Proceso	Juzgado de Origen 257544003002-3-2019-00986-00
Tipo de decisión	Corre traslado sustentación del recurso de apelación
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Córrese traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante señora Lizan Yury Caicedo, a la parte contraria, por el termino de cinco (5) días; visto a folio digital [091AllegaSustentacionApelacion.pdf](#), aclarando que el mismo se presentó en primera instancia.

Segundo: Fenecido el anterior termino ingresan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc87d63698afb58495e6c3a87c4ea680263145cb781d6f62e96e69c204d1cb**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202400001
Asunto	Admite demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por **Luz Mary Hernández Prada, Rosalba Hernández Hernández, Rodrigo Alejandro Hernández Hernández**; contra, **Jhon Fredy Ayala González, Neftali Bernal Hernández, Taxi Los Dos S.A.S., Taxi Los Dos S.A.S.**

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio del vehículo de placas SOS206 de propiedad de la parte demandada Neftali Bernal Hernández CON C.C. N° 9.835.153; envíese oficio con destino a la Oficina de Transito respectiva, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Quinto: Previo a decretar la inscripción de la medida cautelar, indique el %50 a nombre de cuál de los demandados corresponde, referente al folio de matrícula inmobiliaria n° 051-26256.

Sexto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Santiago Muñoz Villamizar, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ef1dc14cde6904915a8969d7a8098f440ac3e998c1b5ea9912da3882b2004**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual	
	Radicación del Proceso	257543103002 202400001
Asunto	Concede Amparo de Pobre	
	Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos allegado por el profesional del derecho, el despacho:

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por los demandantes Luz Mary Hernández Prada, Rosalba Hernández Hernández, Rodrigo Alejandro Hernández Hernández; allegada mensaje de datos el día once (11) de enero de la presente anualidad.

Consideraciones

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso, que “*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho de los demandantes, encuentra el Juzgado que cumple los presupuestos legales, razón por la cual se accederá a lo petitionado y beneficios serán efectivos únicamente desde la presentación de la solicitud, por así disponerlo el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de los anteriores razonamientos, se dispone:

Primero: Conceder el Amparo de Pobreza a los demandantes Luz Mary Hernández Prada, Rosalba Hernández Hernández, Rodrigo Alejandro Hernández Hernández, por reunir la solicitud respectiva, los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

Segundo: Téngase en cuenta que los demandantes Luz Mary Hernández Prada, Rosalba Hernández Hernández, Rodrigo Alejandro Hernández Hernández, como amparados de pobre, no estarán obligados en adelante a prestar cauciones procesales, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 154 del C.G.P., beneficios que únicamente gozará, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0a6be3c9ce81ff872b5f7621a8f19a8ef389d822359fea19dc8d18e21e1e3c**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202400002
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90211e02d61fa472c508380622c5c1c864440c583a40ef2730664fd2be202edc

Documento generado en 01/02/2024 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202400003
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eb9b090842929d406d050a087d9fcc3e4711ee5ee2ffb5d72037fed02c27de0

Documento generado en 01/02/2024 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202400005
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a3bd5f9c743678c70448c6097ece40393e757d0056c5f0ae1663027bf43201

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0159-2024-I	6013532666 Ext.51391

Documento generado en 01/02/2024 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
	Radicación del Proceso	257543103002 202400008
Asunto	Rechaza demanda	
	Soacha, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4439705fc412478372fb1f5ed5f61f0ed24fda9a1f13b8839f1b5e4cb0026ca5

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0160-2024-I	6013532666 Ext.51391

Documento generado en 01/02/2024 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202400009
Asunto	Admite laboral
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Sandra Redondo Negrete** contra de **Urbaser – Soacha S.A. E.S.P.**, su representante legalmente y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: Practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los arts. 41 y 29 del C. P. T. S.S. y/o art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Laura Milena Camargo Hormaza, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha - Cundinamarca

Notifíquese, (2)


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1843f2138afcbdeee594d52d97f0c9afd652744351a89bcd741e4c1ab826742**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Asignación de Funciones Laborales
Soacha – Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300009
Asunto	Concede Amparo De Pobreza
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al Despacho, a efecto de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la demandante Sandra Redondo Negrete.

Consideraciones

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Revisado el escrito aportado por la demandante, encuentra el Juzgado que cumple los presupuestos legales, razón por la cual se accederá a lo peticionado y beneficios serán efectivos únicamente desde la presentación de la solicitud, por así disponerlo el inciso séptimo del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve

Primero: Concédase el Amparo de Pobreza a la demandante Sandra Redondo Negrete, por reunir la solicitud respectiva, los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

Segundo: Téngase en cuenta que la demandante Sandra Redondo Negrete, amparada de pobreza, no estará obligada en adelante, a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 154 del C.G.P., beneficios que únicamente gozará, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese, (2)


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6d877b197e609e0cd7f00740a0a3e60d1156d37df1209666f4b19b1e0326e2**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400019
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare electrónico n° 39781604 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, actuando a través del profesional del derecho **Giovanny Sosa Alvarez**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb4e23c3e0d47f9611bb0f20844179b8bb54e85a12b8053d05bf62f3648132a**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400020
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A. expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare electrónico n° 79733667 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Carlos Felipe Quintero García**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a3f3b12184b479f5ac79cc98c0d0d1c45467645f7b63e9074e0842c510d**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202400021
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija nuevo memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que aclare el nombre del demandado, como quiera que el indicado no corresponde al relacionado como titular del derecho real; dando aplicación al numeral 1 del art. 84 del C.G.P., así mismo el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2024; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Cuarto: De aplicación al art. 83 del C.G.P., esto es, indique de manera clara y concreta, los linderos del predio pedido en pertenencia y del de mayor extensión, por su ubicación, colindantes actuales, sus correspondientes longitudes, área.

Quinto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6° del artículo 82 del C.G.P.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaa1f6c9e6fc348281c7f67ad6aa95fd8cb43589944e0dd7243294030da6303**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400024
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare electrónico n° 79558337 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: De cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la parte demandada.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad AECSA S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f4888e482280e1b4ac1f924fa8b602dfba303d67d9c2fb1f50ea2ec5b7d78d**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400024
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare electrónico n° 1014222664 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: De cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la parte demandada.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad AECSA S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3421c68cd9b699e19492a17a7ff9acb04252c8f209bb654021928a05dc9089f7**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud abogado pobre
Radicación del Proceso	257543103002 202400025
Asunto	Nombra abogado de pobre
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Solicita la señora Eloina Del Carmen Pachón De Cely, se le nombre un abogado de pobre, por ser una persona de bajos recursos, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso Verbal de Prescripción Extintiva de la Obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

Resuelve

Primero: Nombrar como como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso de la Verbal de Prescripción Extintiva de la Obligación, que instara la amparada de pobre Eloina Del Carmen Pachón De Cely, con cédula de ciudadanía n° 51.692.837, al abogado **Luis Alexander Fonseca Vargas**, identificado con la CC n°. 79.967.572 con T.P. n°. 183.322 del CSJ. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico alexfon10s@hotmail.com y/o 📞 3123717264, dirección Calle 16 # 3-68 del municipio de Soacha Cundinamarca, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a9ff96321734ba7679de4fe921b00d010a3f84630000b48029b4983d510698**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso	257543103002 202400026
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagare electrónico n° 1073242298 base de la ejecución, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: De cumplimiento al numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la dirección física de la parte demandada.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad AECSA S.A.S., actuando a través de la profesional del derecho **Danyela Reyes González**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b608aec60a8ff8819d2e4f48e4743d14a41a1c751d1824357beace8a52f0c26**

Documento generado en 01/02/2024 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>